

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALBU CO**

OF. ORD. N° 98. /

CALBU CO, 15 ENE 2015

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496; adjunto remito a Ud., copia autorizada de la sentencia de la causa rol N° 937-2014.

Saluda atentamente a Ud.


CRISTIAN KLENNER COBER
SECRETARIO TITULAR




MARIO DIAZ CATALAN
JUEZ TITULAR

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
PUERTO MONTT.-

Calbuco, cuatro de Junio de dos mil catorce.

Vistos:

A fojas 8, comparece don **VICTOR GALLARDO CHAVEZ**, comerciante, con domicilio en calle Pedro de Valdivia N°14 de Calbuco y presenta denuncia y demanda de indemnización de perjuicios en contra de la empresa **SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, Rut 76.073.162-5, a través de su representante con domicilio en calle Arturo Prat N° 111 de Calbuco y expone: Que había meses en que se le juntaban dos cobranzas atrasadas y que concurriendo a la oficina de la denunciada a pagar por caja ésta solo le cobraba y se pagaba de una de las facturas, situación que no advirtió y que provocó que se le suspendiera el servicio el día 21 de octubre de 2013 debido al no pago de la boleta N°18553506 emitida el 20 de agosto de 2013. Que la reposición del servicio se efectuó el día 22 de octubre del mismo año. Que el contrato respectivo contiene cláusulas que han sido propuestas unilateralmente por el proveedor sin que el consumidor pueda alterar su contenido. Que los hechos así expuestos le han causado perjuicios por concepto de daño emergente y daño moral que avalúa en la suma de \$100.000.-, más los intereses, reajustes y costas de la causa.

A fojas 1 rola boleta electrónica N°18849228 emitida por la denunciada con fecha 17 de septiembre de 2013.

A fojas 2 rola carta respuesta del Grupo Saesa de fecha 14 de febrero de 2014.

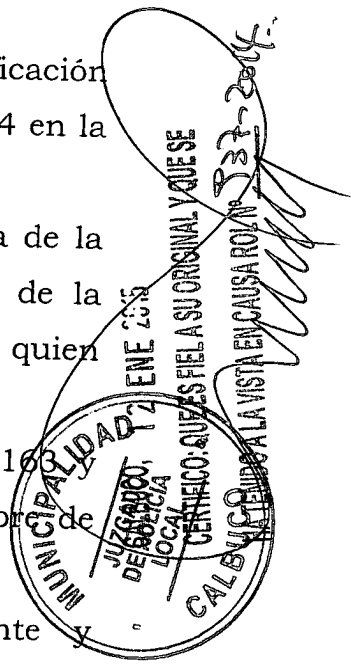
A fojas 3 rola informe del Director Regional de Sernac dirigido al denunciante y demandante de autos.

A fojas 8 rola certificación de haberse efectuado la notificación del denunciado y demandado de autos con fecha 9 de mayo de 2014 en la sucursal de Calbuco.

A fojas 9 rola audiencia de estilo efectuada en rebeldía de la denunciada y demandada civil de autos y con la comparecencia de la denunciante y demandante civil don VICTOR GALLARDO CHAVEZ quien ratifica su denuncia y demanda.

A fojas 10 y 11, rolan boletas electrónicas N° 19427164 y N°19427164 emitidas ambas por SAESA con fecha 18 de noviembre de 2013.

A fojas 12 rola nueva declaración del denunciante y demandante de autos quien señala que el error de SAESA consistía en que



el concurría a pagar dos cuentas pero solo se le cobraba una devolviéndose el dinero correspondiente a la cuenta que no se pagaba, situación que el cliente no advirtió en el momento. Reclama que el corte de servicio no se le avisó telefónicamente.

A fojas 13 rola autos para fallo.

Con lo relacionado y considerando:

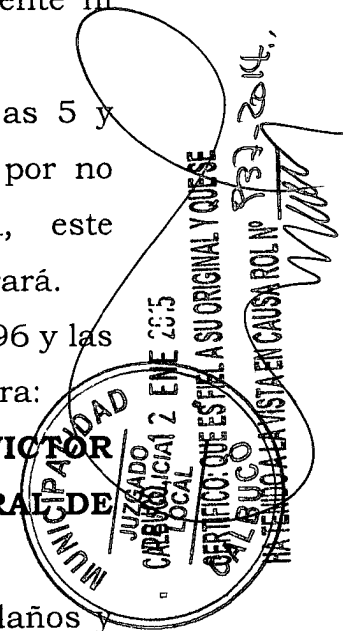
PRIMERO: Que, en cuanto al fondo de la cuestión debatida, esto es si se han vulnerado las normas de protección al consumidor de los antecedentes aportados por la parte denunciante y demandante de autos, apreciados de conformidad a las reglas de la sana crítica, no es posible establecer fehacientemente alguna infracción a dichas normas, ya que lo que se desprende de los hechos relatados en el libelo de denuncia y demanda es que el actor concurría a pagar dos boletas correspondientes a dos medidores distintos pero del mismo cliente y que la empresa denunciada y demandada procedía, aparentemente de forma involuntaria, a recibir el pago de una sola de esas cuentas, devolviéndole al cliente, según su propio relato, el dinero correspondiente a la cuenta que no se pagaba lo que éste pensaba que correspondía al saldo de lo pagado, no corroborando en la práctica la efectividad o utilidad de su actuación ni el pago efectivo de ambas cuentas. Que el actor no acompañó la documentación fundante de su acción referida en el libelo pertinente consistente en boleta N°18553506 emitida con fecha 20 de agosto de 2013, y en la boleta acompañada N° 18849228 emitida el 17 de septiembre de 2013 si figura el aviso de suspensión de servicio por existencia de saldo anterior. Que el actor no rindió otro tipo de prueba que fundamente ni acredite los hechos expuestos en la denuncia y demanda de fojas 4.

SEGUNDO: Que en cuanto a la demanda civil interpuesta a fojas 5 y siguientes, atento lo razonado precedentemente, principalmente, por no encontrarse acreditada en autos la infracción denunciada, este sentenciador no acogerá la demanda civil interpuesta y así se declarará.

Y teniendo presente lo establecido en la Ley 19.496 y las facultades que me confieren la Ley 15.231 y la Ley 18.287, se declara:

I.- Que, se rechaza la denuncia interpuesta por don **VICTOR GALLARDO CHAVEZ**, en contra de la empresa **SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.**

II.- Que, se no se hace lugar a la demanda civil por daños y perjuicios, rolante a fojas 5, entablada por don **VICTOR GALLARDO**



Diez y seis, No.

CHAVEZ, en contra de la empresa **SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.**

Regístrese y notifíquese.

Rol N° **937-2014**

Pronunciada por don **Mario Díaz Catalán**, Juez Titular de Policía Local de Calbuco y autoriza don **Cristian Klenner Cofre**, Secretario Titular.

CALBUCO, 12 ENE 2015

CERTIFICO QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 937-2014.

